

BOLETIN OFICIAL
baleár.

núm.

317

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha de 9 del actual la Real órden siguiente:

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Córtes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la série de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen à la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, si-

no tambien sobre la suerte futura de la nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., fácil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrelle en la autoridad de V. S., armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública, y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda fácilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y esponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del país, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Córtes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confiaren los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre esplicitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieren, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que asi como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta im-

portante ocasion sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial para que teniéndolo á la vista los pueblos de estas islas en las próximas elecciones cumplan en su parte respectiva los justos deseos del ilustrado Gobierno de S. M., cuyas superiores prevencciones preinsertas son otra prueba positiva sobre las muchas que ya tiene manifestadas relativamente á su constante desvelo por el bien é intereses generales del reino. Palma 22 de mayo de 1836.—José María Bremon.

Circular.—Habiendo acudido á este Gobierno civil los concejeros de la Iglesia de Mancor sufragánea de la villa de Selva, en solicitud de permiso para celebrar en los dias 29 y 30 del actual la fiesta que se acostumbra desde tiempo inmemorial en honor de su titular y patrono (por consecuencia de la Real órden de 26 de diciembre último, inserta en el Boletín oficial n.º 453;) he autorizado al Sr. Alcalde de dicha villa, para que si no se le ofrece inconveniente permita la celebracion de la indicada fiesta, aplicando un diez por ciento de su producto al hospicio de aquella poblacion ó en su defecto al fomento de la instruccion primaria en ella y otro diez por ciento á los gastos de correaje ú otros precisos de la Guardia nacional, con encargo de que me dé aviso de la cantidad á que haya ascendido este veinte por ciento y de habérsele dado dicha aplicacion incluso el producto del obsequio que suele hacerse por la primera muger que baila en esta clase de funciones. Y como es de esperar se repitan semejantes instancias, cuyo despacho deseo facilitar en obsequio de los pueblos y de los apreciables objetos á que se deben aplicar las retribuciones que rindan, aliviando al estado en la parte posible de las imperiosas y patrióticas atenciones arriba dichas; autorizo tambien á los Sres. Alcaldes para que en los términos indicados concedan tales permisos á quien los solicite, dándome iguales noticias con relacion descriptiva de las fiestas que hayan de hacerse y la anticipacion necesaria para impedir se celebren, si se ofreciese algun inconveniente fundado, asi como para tomar las disposiciones de policia y buen gobierno que puedan ser precisas.—Palma 22 de junio de 1836.—José María Bremon.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Ha-

cienda con fecha 16 de enero del corriente año comunicó à esta Direccion general la siguiente Real orden.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado detenidamente del espediente instruido con motivo de una esposicion del Diputado general de la provincia de Guipúzcoa de 23 de noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de S. Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres provincias Vascongadas espusiesen lo conveniente con relacion á su régimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de Comercio del espresado puerto para que se lleve á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros y de lo informado por la Direccion general de Rentas y Juntas de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido efecto la Real orden de 14 de noviembre de 1832, habilitando el puerto de S. Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. disponga tengan efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella benemérita ciudad. Dígolo à V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento.—La Real orden de 14 de noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de S. Sebastian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos términos:—Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del espediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de S. Sebastian de Guipúzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino à las provincias Vascongadas y Navarra, y para los contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la espresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de S. Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la Real orden de 21 de febrero de 1828. 2.º Se establecerá en dicho puerto una Administracion económica con el número preciso de empleados. 3.º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guias, hojas, licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó esportacion á América, serán las mismas que prescriben

las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4.º Los registros de venida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo à los interesados, á cuya consignacion vengan los frutos y efectos. 5.º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América. 6.º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicacion á este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutos y efectos, se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio, á satisfaccion del Administrador, pagaderas á noventa dias, bien sea en la misma ciudad de S. Sebastian, en la de Vitoria ó en Madrid. 8.º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término, de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la Administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9.º Los defectos por escesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10.º Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guia de la Administracion de S. Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guías conste haberlos pagado en S. Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los reglamentos. 12.º La Administracion de S. Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13.º Reducidas las reglas de esta Administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujecion à Reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangería los artículos de igual especie del extrangero: todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el dia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1832.

—Victoriano de Encima y Piedra.—Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que segun lo acordado por esta Direccion ha de dar principio à sus funciones en el dia 1.º del próximo agosto, ha resuelto la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticia del Comercio,

à cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1836.—Ramon Ozores.—Sr. Intendente de Mallorca.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de estas islas para noticia de los pueblos de las mismas. Palma 20 de junio de 1836.—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Sóller al nombramiento de los individuos que han de componer la comisión agricultora en aquel pueblo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo, D. Juan Coll, D. Antonio Mayol, D. Miguel Palou y Tous y D. Pedro Antonio Mayol.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 17 de junio de 1836.—José María Bremon.

BAILIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO BALEAR.

El día treinta del presente mes, á las cuatro de la tarde, se dará principio en la casa Administración principal de dicho ramo á la subasta del diezmo real de secos del término de esta capital, y pueblos de la isla, perteneciente á la cosecha del presente año, con sugesion al plan de condiciones que estará de manifiesto; lo que se avisa al público, á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesar en el citado diezmo. Palma 22 de junio de 1836.—Por disposicion del Sr. Baile general.—*José de Santiago y Santaella* secretario.

PUBLICACIONES NUEVAS.

LA LEY.—Prospecto.—El nombre que acabamos de estampar al frente de este prospecto, y las firmas de los que le suscribimos, bastarán por sí solos para dar á nuestros lectores una idea exacta del periódico que nos proponemos publicar, de su espíritu, de su objeto, de las doctrinas que ha de sostener en la carrera que pueda estarle reservada. Sin incurrir en nota alguna de inmodestia, nos atrevemos á afirmar que nuestros nombres son bastante conocidos en la lucha periodística que se sostiene en España hace dos años, sobre la mas grave cuestion que en este siglo puede agitarse: la de establecer sólidamente la libertad, y como su única é indeclinable garantía, el sistema monárquico representativo. Puro, verdadero, desnudo de las exageraciones que le afean, le falsifican, le corrompen, y concluyen al cabo por destruirle; tal es como le hemos concebido, explicado y defendido nosotros, si no con los grandes medios de escritores

y publicistas consumados, por lo menos con la constancia y valentía de buenos y leales españoles. Combatiendo igualmente las pretensiones retrógradas y las anárquicas; defendiendo los principios eminentemente liberales de la igualdad, de la justicia y de la Ley; siempre independientes de todo poder y estraños á toda faccion; siempre consecuentes con nosotros mismos y con nuestras doctrinas; (permítasenos decirlo con un noble orgullo) así nos hemos presentado á la faz de la Nacion española, así hemos atravesado durante largos meses la honrosa, pero difícil y amarga carrera de escritores públicos, á que nos lanzamos. Sostenedos por las simpatías que encontrábamos en esta misma Nacion, y satisfechos con usura de cualesquier trabajos por el testimonio de nuestra conciencia; nunca hubiéramos abandonado la posicion en que nos veíamos, cuando cada vez se iba haciendo mas ventajosa para nosotros, y mas necesaria y vital para los intereses de la patria, si esa independencía de que nos jactamos, no nos hubiese compelido á ello. Nuestro entendimiento no quiso dejarse aprisionar, y nuestra pluma cayó de las manos primero que escribir lo que no sentíamos.

Hoy volvemos á cogerla, porque hoy podemos continuar esponiendo nuestras doctrinas, las mismas que hasta aqui constantemente hemos profesado. Organos somos de la opinion liberal moderada, convencidos cada dia mas de la necesidad de su triunfo para el bien de la Nacion. Esa moderacion que malamente confunden algunos con la debilidad, siendo así que para nada se necesita mayor fortaleza que para defender en tiempos de revueltas, el órden y las leyes, será el espíritu, que siempre y sin desviacion alguna nos anime. En la ley está nuestra salvacion; porque fuera de ella todo es arbitrariedad, despotismo, tiranía, cualquiera que sea la mano de donde venga, cualquiera la máscara con que se disfraze. ¿Quién puede ignorar hoy que el espíritu inquisitorial se encubre de la misma suerte, bajo el gorro encarnado de Robespierre, que bajo la capucha de Torquemada? Pues donde quiera que se encuentre, nos proponemos nosotros combatirle: donde quiera que veamos el disfraz, nos apresuraremos á arrancarle, para presentar zsi á la justicia de nuestros conciudadanos la vergonzosa desnudez que allí se encubria. — La Ley, volvemos á decir, la Ley y la moderacion que es su compañera inseparable, serán constantemente norma y espíritu de nuestros trabajos; porque el objeto que nos proponemos es la consolidacion de la libertad por medio de la monarquía representativa, y no hay que

pensar ni en una ni en otra mientras la ley no tenga fuerza, mientras puedan hollarse con cualquier pretexto sus venerandas disposiciones.

Escusado seria dilatarlos mas en este prospecto. Levantada está ya nuestra bandera, escritos en ella nuestros principios. Queremos que la libertad no sea el monopolio de algunas facciones: queremos que la monarquía representativa no sea una decepcion, un nombre vano, queremos que las instituciones que nos rigen vayan desenvolviéndose por los medios legales que encierran: queremos que haya orden y gobierno para la seguridad de todos: queremos en fin que se concluya cuanto antes, y valiéndose de todos los recursos posibles, la guerra civil que devora la Nacion, y amenaza sepultarla para siglos en un abismo de males, si pronto, muy pronto, no se le pone término. Esto es lo que queremos y lo que vamos á defender: exentos en adelante, como hasta aqui, de toda inspiracion que no sea noble, patriótica, española, capaz de confesarse delante del cielo y de la tierra. Nuestra anterior conducta y nuestros anteriores escritos son las prendas que ofrecemos de nuestra conducta y escritos posteriores. Si aquellos no han sido del todo inútiles, como pensamos, en la deshecha borrasca que va corriendo la Nacion, debemos esperar que no lo sean tampoco los que prometemos. Nuestra causa no puede ser mas bella: es la causa del progreso contra los retrógrados de todos los partidos: es la causa de la humanidad contra sus tiranos de todos los colores. Sí, del progreso, de la civilizacion, de la humanidad, de la justicia, es la causa por que abogamos. Y por eso la defendemos con valor y confianza; porque cualquiera que sea la suerte de sus defensores, el triunfo de ella, seguro, infalible, está escrito en el libro de la providencia. =Joaquin Francisco Pacheco.=Manuel Perez Hernandez.=Gervasio Gironella.=Manuel Moreno.=Manuel Breton de los Herreros.

El periódico *La Ley* saldrá todos los dias, comenzando desde el primero de junio próximo, en un pliego de igual tamaño y carácter de letra que este prospecto. =Se suscribe á él en Madrid en la librería de Jordan, Puerta del Sol, núm. 7, á 20 reales mensuales, llevado á casa de los Sres. suscritores, y en las provincias, en todas las administraciones de correos, á escepcion de Badajoz, que es la librería de la viuda de Carrillo, á 28 reales al mes, franco de porte. =Las reclamaciones, anuncios, y comunicados se dirigirán al *Director del periódico La Ley*, en la inteligencia de que solo se admitirán, viniendo franco el porte.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.